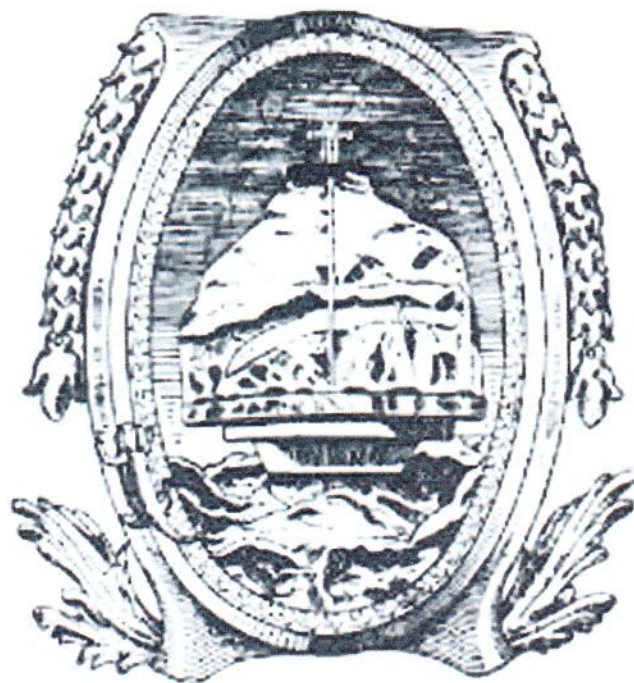


*Código de Ética, Valores y Conducta de
los Servidores Públicos*



Municipio de Sombrerete



Exposición de motivos

Primero. El ejercicio profesional del servidor público, supone y demanda un compromiso ético en la sociedad Sombreretense.

Segundo. Se establecen los principios de la administración y hace explícitos los valores fundamentales del funcionario.

Tercero. El Órgano Interno de Control de la Administración 2021-2024, tiene la misión de administrar y controlar recursos financieros, materiales y humanos de manera eficaz y eficiente para coadyuvar al desarrollo económico y social sustentable de Sombrerete.

Cuarto. La ética pública disciplina de las normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad. La ética en el servicio público, no solo guía la toma de decisiones sino también el proceso que sigue una vez tomada la decisión.

Quinto. De manera específica el Órgano Interno de Control Municipal, requiere para valorar el comportamiento ético y desempeño en el servicio, con la expedición de este Código de Ética se plasman las directrices a las que deben quedar sujeta la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

Sexto. El presente código será complementario de las legislaciones existentes en lo que respecta a las actividades que realiza el servicio público.



**Código de Ética, Valores y Conducta de los Servidores Públicos
Del Municipio de Sombrerete**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°. El presente código es de interés público y tiene como objetivo señalar los principios, valores y lineamientos de carácter ético y profesional, los cuales serán parte de la actuación de los servidores públicos, en cualquiera que sea su cargo, con la finalidad de normar su conducta.

Artículo 2°. Para efectos del presente código se entenderá por:

- I. **H. Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.
- II. **Presidente (a):** Ejecutivo Municipal.
- III. **Ética:** Conjunto de principios y valores y sus relaciones con la moral el comportamiento humano.
- IV. **Código de ética.** Documento que fija normas y regula el comportamiento de los servidores públicos municipales.
- V. **Servicio público.** Actividad que consiste en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental.
- VI. **Servidor público.** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Municipio de Sombrerete.
- VII. **OIC.** Órgano Interno de Control Municipal.
- VIII. **RH.** Recursos Humanos.

Artículo 3°. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Código:

- I. El Ayuntamiento de Sombrerete.
- II. La o el Presidente Municipal de Sombrerete
- III. La o el Síndico Municipal.
- IV. El Órgano interno de Control, a quien competará, la promoción, difusión, sustanciación, del presente código normativo.
- V. Jefe o jefa del Departamento de Recursos Humanos.



Artículo 4°. El presente Código tiene los siguientes objetivos:

- I. Incentivar buenas prácticas en el servicio profesional municipal.
- II. Coadyuvar con la transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de recursos públicos municipales.
- III. Elevar la calidad de la función pública de las distintas áreas que integran la administración municipal.
- IV. Establecer los principios, valores y lineamientos de carácter ético en el ejercicio de la función pública, así como el desempeño de cada uno de las y los servidores públicos del Municipio de Sombrerete.
- V. Generar un trato cordial, amable y eficiente entre los servidores públicos y hacia todo ciudadano que acuda a solicitar algún servicio.

Del compromiso de todo servidor público ante el Código

Artículo 5°. El ingreso como servidor público a la administración del municipio de Sombrerete, en cualquiera de las modalidades contractuales, implicara tomar conocimiento del presente Código y asumir su compromiso de su cumplimiento.

Capítulo II

Del alcance

De la declaración ética

Artículo 6°. El H. Ayuntamiento de Sombrerete, declara que sus unidades administrativas, para efectos éticos, constituyen una unidad que se identifica por sus principios, valores y lineamientos, para el ejercicio de la función pública.

Capítulo III

De los principios éticos en el servicio público municipal

De los principios éticos

Artículo 7°. Los principios éticos que rigen la conducta del servidor público del Municipio de Sombrerete, son los siguientes:



- I. **Honestidad:** El servidor público deberá actuar de forma correcta en su trabajo diario, tener congruencia entre lo que dice y lo que hace, comportarse y expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con sus valores de verdad y de justicia.
- II. **Responsabilidad:** El servidor público se encuentra obligado a cumplir con esmero, cuidado y atención en todas sus funciones y compromisos, hasta su total cumplimiento con eficiencia, eficacia y calidad.
- III. **Creatividad:** El servidor público deberá resolver las dificultades de su labor diaria.
- IV. **Competitividad:** El servidor público deberá contar con los elementos y conocimientos necesarios para realizar las actividades que le fueron conferidas.
- V. **Eficiencia:** El servidor público deberá emplear correctamente y de manera óptima los recursos que dispone para cumplir adecuadamente con sus funciones.
- VI. **Eficacia:** El servidor público deberá ejecutar sus funciones con la finalidad de cumplir con el objetivo deseado.
- VII. **Transparencia:** El servidor público deberá respetar y fomentar que los ciudadanos estén informados de los resultados de su trabajo, del uso de los recursos públicos que tenga asignados, y de todas las actividades de la unidad administrativa.
- VIII. **Imparcialidad y Objetividad:** El servidor público deberá actuar con independencia, sin prejuicios y sin permitir la influencia o inclinación en favor o en contra de una persona, en el momento de tomar una decisión en el ejercicio de sus funciones.
- IX. **Lealtad:** El servidor público deberá cumplir con los objetivos del H. Ayuntamiento respetando siempre el interés público, es una obligación de fidelidad para con el H. Ayuntamiento y la sociedad Sombreretense.
- X. **Integridad:** El servidor público deberá actuar con veracidad y transparencia, evitando obtener algún provecho o ventaja personal.
- XI. **Disciplina:** El servidor público deberá cumplir con exactitud el desempeño de sus funciones, haciendo siempre uso eficiente y eficaz del tiempo para garantizar una óptima gestión de sus actividades.
- XII. **Vocación de servicio:** El servidor público deberá tener disposición para atender de manera oportuna, esmerada, con compromiso y espíritu de entrega el desempeño de sus funciones.
- XIII. **Pulcritud:** El servidor público deberá cuidar la adecuada presentación de su trabajo y de los bienes públicos, la preocupación por el ambiente físico de trabajo. Así mismo, implica cuidar la apropiada presentación personal durante el ejercicio de sus funciones.



- XIV. Puntualidad:** La puntualidad exige del servidor público que los compromisos contraídos, las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los lapsos de tiempo establecidos o convenidos. Impone exactitud y precisión en el cumplimiento de los horarios para el desarrollo de las actividades relacionadas con sus labores.
- XV. Legalidad:** El servidor público deberá ejercer sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, por lo tanto, se encuentra obligado a conocer, respetar y cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y demás leyes y reglamentos que de ellas emanen, así como las disposiciones de carácter general que regulan las actividades que se desarrollan en el ámbito municipal.
- XVI. Honradez:** En el desarrollo de sus actividades, los servidores públicos deberán actuar con rectitud, sin pretender obtener con base en el cargo. Empleo o comisión que desempeñan ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros.
- XVII. Prudencia:** En aquellos casos en que el servidor público se encuentre en situaciones no previstas por las leyes, este deberá proceder con cautela y objetividad en el desarrollo de sus actividades.
- XVIII. Compromiso:** Los servidores públicos deberán procurar durante el desarrollo de sus funciones, que su gestión vaya más allá del desarrollo de sus funciones, generando que el ejercicio de sus actividades sea efectivo y eficaz.
- XIX. Justicia.** El servidor público debe conocer y conducirse invariablemente con las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña, ser objetivo e imparcial y respetar el estado de derecho de todo ciudadano.
- XX. Igualdad:** El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el ciudadano o con los demás servidores públicos, otorgando a todas las personas igualdad de trato e igualdad de situaciones. Este principio es aplicable a las relaciones que el servidor público mantenga jerárquicamente.
- XXI. Respeto:** Es la actitud que todo servidor público debe guardar frente a los demás, a efecto de aceptar, comprender y considerar durante el ejercicio de sus funciones, los derechos, libertades y cualidades que cada individuo posee.
- XXII. Tolerancia:** El servidor público debe respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, aun y cuando estas difieran de las opinión personal o ideas propias.
- XXIII. Obediencia:** El servidor público deberá en el ejercicio de sus funciones dar cumplimiento a las órdenes que le instruya su superior jerárquico.



Capítulo IV

De la conducta del servidor público

De la evaluación de la conducta del servidor público

Artículo 8°. Se evalúa la conducta de los servidores públicos según los siguientes criterios:

- I. El servidor público deberá rechazar, solicitar o admitir en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dadas, o cualquier clase de beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables de cualquier tipo.
- II. El servidor público deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizando para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
- III. El servidor público se abstendrá de celebrar contratos de cualquier naturaleza con otras instancias públicas por sí, ni por terceras personas, siempre y cuando no sea el área facultada para ello.
- IV. El servidor público se inhibirá de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tenga directa o indirectamente especial interés.
- V. Las entrevistas con terceras personas interesadas en determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario, con excepción de las audiencias itinerantes.
- VI. El acceso a datos e información que dispongan los servidores públicos debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.
- VII. Quienes hayan ejercido funciones públicas en el H. Ayuntamiento, se abstendrán de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses de la administración municipal.
- VIII. El servidor público mostrará la rectitud en integridad en su conducta eligiendo siempre la mejor y más ventajosa opción para el bien común.
- IX. El servidor público ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.
- X. El servidor público bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.



- XI. El superior jerárquico velará que en los actos de toma de protesta de los cargos de los servidores públicos se haga entrega de un ejemplar del presente código de ética para su conocimiento.
- XII. El servidor público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, y de ser necesario capacitarse en los aspectos en que se requiera.
- XIII. El servidor público no debe evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la prestación de servicio.
- XIV. El servidor público como custodio principal del patrimonio del área donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que de ese espacio le han sido confiados.
- XV. El servidor público debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos y contribuciones, y no evadirlos por ningún concepto.
- XVI. El servidor público se deberá actualizar constantemente mediante la capacitación, especialización, técnica o autodidácticamente los conocimientos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.
- XVII. El servidor público deberá brindar a su personal a su cargo las facilidades necesarias para asistir a cursos de capacitación, actualización o especialización.
- XVIII. El servidor público deberá ser generoso y solidario con las y los compañeros, compartiendo conocimientos, habilidades e información que favorezcan el desempeño de su trabajo.
- XIX. El servidor público deberá contribuir al trabajo participativo y de equipo, a fin de cumplir con la visión y misión del H. Ayuntamiento.
- XX. El servidor público deberá identificar y aprovechar las fortalezas laborales de las y los compañeros y colaboradores para lograr mejoras en el área, así como adoptar mejores prácticas.
- XXI. El servidor público deberá mostrar apertura y colaboración en el desarrollo de proyectos con instancias internas y externas al H. Ayuntamiento, respetando la competencia de cada una.
- XXII. El servidor público deberá hacer una asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros para realizar de manera eficiente su trabajo, bajo los principios de austeridad, racionalidad y ahorro, en el cumplimiento de la función encomendada.
- XXIII. El servidor público no deberá retirar de la oficina sin autorización alguna los bienes que se le proporcionan para el desempeño de sus tareas.
- XXIV. El servidor público deberá utilizar de forma racional y en forma racional y con criterio de ahorro en los servicios y recursos con los que cuenta la administración, deberá implementar acciones de reciclaje el material de oficina.



- XXV. Es deber de todo superior jerárquico disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que el público y la ciudadanía en general planteen sobre los deberes y comportamiento ético de los servidores públicos.
- XXVI. El servidor público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades desempeñadas, con la finalidad de que existan condiciones de evaluar sus logros y resultados.
- XXVII. La transparencia en los actos del servicio público exige, que la información que dispongan las áreas, dependencias y entidades públicas ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto.
- XXVIII. Conocer y cumplir la ley de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, su reglamento, lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.
- XXIX. La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios.
- XXX. Para la justa y correcta prestación del servicio, el servidor público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio.
- XXXI. Todo servidor público deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este código.
- XXXII. El servidor público acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido ni la negación u omisión de los valores inherentes a la condición humana.
- XXXIII. El servidor público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada la cual es para uso único y exclusivo del área donde desempeña sus funciones.
- XXXIV. Todo servidor público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones contraídas.
- XXXV. El servidor público deberá ser fiel y permanente vigilante de la preservación, el mantenimiento y de la adecuada presentación de las instalaciones físicas y de los bienes del área donde labora.
- XXXVI. El establecimiento. El manejo y la conservación de archivos y registros merecerá especial cuidado, como fuente de antecedentes y experiencias que faciliten la buena administración pública y como muestra de respeto por la historia del Municipio de Sombrerete.
- XXXVII. Los servidores públicos tienen la responsabilidad de promover en la sociedad la protección y conservación del entorno cultural y ambiental.



- XXXVIII.** Conocer los reglamentos y leyes de protección civil, seguridad e higiene, protección civil y medio ambiente y demás disposiciones de carácter preventivo.

Capítulo V

Prohibiciones éticas para los servidores públicos

De las prohibiciones

Artículo 9°. El servidor público tiene prohibido obtener cualquier tipo de beneficio si proviene de:

- I. Las actividades reguladas o fiscalizadas que realice en el área en la que se desempeña.
- II. La gestión o explotación, concesiones, autorizaciones, privilegios franquicias otorgadas por el área en la que se desempeña.
- III. La procuración de una decisión o acción del área en la que se desempeña.
- IV. Algunos intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del área la que se desempeña.

Capítulo VI

De las sanciones

De las sanciones

Artículo 10°. Los servidores públicos, que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en el presente código, serán sancionados conforme a las normas legales y aplicables al caso concreto.

De la autoridad competente

Artículo 11°. El Órgano Interno de Control Municipal, será el área encargada de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente código, o en su caso denunciar los hechos ante las autoridades competentes.



De la obligación de difusión

Artículo 12°. El Órgano Interno de Control Municipal en conjunto con Recursos Humanos, tienen el deber de dar a conocer el presente código de ética a todos los servidores públicos, generando condiciones de competitividad y garantizando una debida administración de la calidad de los servidores, por tanto:

- I. Al mismo tiempo se reconoce que calidad en cada servicio deriva de la capacidad de identificar y corregir errores y que por ende la mejora continua constituye una actividad en la que invariablemente se debe involucrar a la sociedad.
- II. La suma de expresiones debe ser conducida al mismo tiempo en la búsqueda de estándares que reflejan las expectativas de la sociedad respecto a los servicios que presta el Municipio.
- III. Por su parte cada servidor público estará dispuesto a mantener una actitud receptiva para adquirir nuevos conocimientos, que refuercen y mejoren sus capacidades, enriquezcan a las instituciones y sirvan a la sociedad.

De los principios para fincar sanciones

Artículo 13°. El presente código podrá, después de garantizar el debido proceso, dictarse las sanciones:

- I. Cuando engañe el trabajador al Municipio como patrón, en su caso, el sindicato que lo hubiera propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa no dejara de ser vigente, cuando teniendo el trabajador la oportunidad anual de actualizar su expediente y no lo haga.
- II. Incurrir durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del patrón, familiares o del personal directivo o administrativo del Municipio, o en contra de ciudadanos, y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- III. Cometer el servidor público, contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos mencionados en el inciso anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.



- IV. Cometer el servidor público, fuera del servicio, contra el Municipio y sus directivos como patrón, a los familiares de estos o personal directivo administrativo, algunos de los actos al que refiere el inciso II), si son de tal manera graves que hagan imposible u obstaculicen el cumplimiento de la relación de trabajo.
- V. Ocasionar el servidor público, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla el inciso anterior, siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.
- VII. Comprometer el servidor público por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.
- VIII. Cometer el trabajador de confianza, de base o temporal, actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.
- IX. Rebelar los actos sin respetar la discrecionalidad que le exige el servicio público y la confianza o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio del Municipio o de su jefe inmediato.
- X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o causa justificada.
- XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, más aún, si se trata de un trabajo contratado.
- XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados, tanto para evitar accidentes o enfermedades, como los actos de investigación administrativa.
- XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica.
- XIV. Por sentencia ejecutoria que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.
- XV. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador.



De la naturaleza declarativa

Artículo 14°. Las disposiciones contenidas en el presente código, no son complementarias o sustitutas de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Servicio Civil, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Zacatecas y demás leyes aplicables, toda vez que constituyen un conjunto de principios y valores a seguir en el ejercicio y desempeño de las y los servidores públicos del Municipio de Sombrerete.

Del uso debido y correcto de los recursos

Artículo 15°. Las y los servidores municipales no ejercerán, aplicarán o harán mal uso de los recursos públicos, ni en su beneficio, ni en contra del beneficio social. Propiciarán prácticas que fomenten los propósitos legales e institucionales, evitando con ello perjuicio de la Administración Municipal y absteniéndose de recibir beneficios ilícitos de cualquier naturaleza.

Del trato sin discriminación

Artículo 16°. La atención del servidor se proporcionará en igualdad de condiciones a la ciudadanía en general, sin tomar en cuenta cualquier condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto, anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la libertad de funciones y juicios ajenos

Artículo 17°. Para evitar un impacto social, a raíz de la arbitrariedad y mal uso de los recursos públicos, se dará certeza de la práctica legal de los recursos humanos y materiales en el ámbito del servicio público, por lo tanto, las y los servidores municipales no consentirán que se influya en sus juicios y conductas para beneficiar a personas y grupos determinados y que con estos se atente contra el bien común.



De la aplicación de recursos sólo para beneficio social

Artículo 18°. El actuar de las y los funcionarios públicos deberá ser ajeno a cualquier tipo d influencia nociva que perjudique los intereses legítimos de la ciudadanía, a fin de que la Administración Municipal aplique sus recursos satisfaciendo las necesidades públicas, generando un equilibrio entre las peticiones y los recursos aplicados, es por ello que las y los servidores municipales proporcionan un trato digno y tolerante a los ciudadanos.

De la debida publicidad y transparencia de las funciones publicas

Artículo 19°. El Gobierno Municipal deberá mantener al alcance de la ciudadanía la información que sustente su actuación pública, a fin de que sus procesos de planeación y ejecución puedan ser consultados y evaluados en todo momento.

De las facultades del H. Ayuntamiento

Artículo 20°. Serán facultades del H. Ayuntamiento de Sombrerete, en la materia de este código:

- I. Elaborar, aprobar y aplicar el presente código.
- II. Conocer de las causas y violaciones en la última instancia del presente código.
- III. Vigilar la debida y correcta aplicación del presente código.
- IV. Decidir en última instancia todo lo relativo al contenido, aplicación, procedimiento y substanciación que realice la Sindicatura y en específico el Órgano Interno de Control.



H. AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE 2021-2024

ARQ. MANUEL ALAN MURILLO MURILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARSELA IBÁÑEZ VILLEGAS
SÍNDICA MUNICIPAL

LIC. MARÍA GUADALUPE VILLA MONTES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

PROFR. JUAN CARLOS JUÁREZ CANALES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H. CABILDO

LIC. JOSÉ ISAC SÁNCHEZ ROJAS

C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ CHÁVEZ

DR. RICARDO MIGUEL HERNÁNDEZ ZAMAGO

LIC. VALENTÍN CALDERA RODRÍGUEZ

LIC. MARTHA ELIA DELGADO FERNÁNDEZ

C. THELMA RUBÍ GARCÍA FRAIRE

Jazmin Coronado E.
LIC. JAZMÍN CORONADO ESTUPIÑAN

Nuvia Vanessa Carlos Palos
LIC. NUVIA VANESSA CARLOS PALOS

PROFR. MARCO ANTONIO JASSO HERNÁNDEZ

Patricia Carlos B.
C. PATRICIA CARLOS BENAVIDES

ING. CORNELIO KRAHN LUNA

LIC. VANESSA RÍOS MÉNDEZ

PROFRA. ANAÍ TERESA LEAÑOS VEGA

LIC. JESSIKA SANTOS CONTRERAS